



**ACUERDO PCSJA21-11855**  
24/09/2021

“Por medio de la cual se amplía transitoriamente la competencia territorial de unos despachos de magistrados de Sala Penal de Justicia y Paz con función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 975 de 2005, en el Decreto 4760 de 2005, la Ley 1592 de 2012 y el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 22 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de agosto de 2021 se realizó la reunión virtual de Justicia y Paz, con la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema Justicia, los Presidentes de la Sala Penal de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá, Medellín y Barranquilla, y el Director de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, en la que se analizó la gestión de las salas penales de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del país.

Que el Presidente de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla en la reunión presentó el informe de la carga laboral del Despacho 001 de la Sala Penal de Justicia y Paz de ese tribunal superior, con función de control de garantías, en el que se evidenció que es el despacho de control de garantías más congestionado del país debido al aumento de solicitudes de macroimputaciones radicadas por la Fiscalía General de la Nación.

Asimismo, en la referida reunión virtual, se solicitó al Consejo Superior de la Judicatura adoptar alguna medida de descongestión para el Despacho 001 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, que ejerce la función de control de garantías.

El Consejo Superior de la Judicatura evaluó el citado informe de la carga laboral y la gestión del Despacho 001 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, que ejerce la función de control de garantías según el reporte en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU de los años 2019, 2020 y con corte a 30 de junio de 2021; se observó que en el año 2019 el citado despacho tenía cinco (5) macroimputaciones (correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019); de estas solicitudes terminó tres (3), y en las dos (2)



restantes registró por practicar audiencias a 239 desmovilizados. De igual manera, se evidenció que en el año 2020 la Fiscalía General de la Nación radicó dieciocho (18) macroimputaciones, y en lo que va corrido del año 2021, once (11), es decir, se incrementó el número de radicaciones y afectó la programación de audiencias a los postulados. El Despacho 001 de Control de Garantías de Barranquilla registra en total 31 solicitudes de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, audiencias pendientes por practicar a 894 postulados las cuales están programadas hasta el año 2026, con más de 78,918 víctimas y alrededor de 48.560 hechos.

Que las macroimputaciones es una estrategia de investigación de la Fiscalía General de la Nación para los casos de alta complejidad fáctica, que consiste en agrupar en una misma solicitud, los hechos, las conductas de carácter general, reiteradas y sistemáticas, los postulados, y las víctimas que se relacionan con varios grupos armados organizados al margen de la Ley.

En este sentido, el Despacho 001 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, que ejerce la función de control de garantías, mediante el auto 59 de 2019 ordenó la ruptura de la unidad procesal para que los asuntos en los que los procesados que contaban con imputación consolidada pasaran inmediatamente a la Sala de Conocimiento, y con el auto 89 de 2019 resolvió que las imputaciones no se adelantaran con el detalle de cada caso sino bajo patrones y en sesiones separadas (por Frentes y Bloques), garantizando el debido proceso a los intervinientes y víctimas, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante auto AP788-2020 del 4 de marzo de 2020 (Radicación 56028).

Por lo anterior, se hace necesario ampliar transitoriamente la competencia territorial a unos despachos de la Sala Penal de Justicia y Paz de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de contribuir a reducir el número de macroimputaciones que tiene en el inventario final el Despacho 001 de Control de Garantías de Barranquilla, evacuar las audiencias de control de garantías pendientes por realizar a 578 postulados de los años 2019 y 2020, que comprende alrededor 31.201 hechos y 56,687 víctimas, que garantice la prestación del servicio de administración de justicia.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.º Ampliación de competencia territorial de algunos despachos de Sala Penal de Justicia y Paz de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá .** A partir del cuatro (4) de octubre de 2021, los Despacho 002 y 006 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, tendrán de manera transitoria competencia territorial para el ejercicio de la función de control de garantías de los siguientes Distritos Judiciales: Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuado el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica), conforme a lo previsto en el artículo 5.º del acuerdo PSAA11-8035 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La ampliación de la competencia transitoria, será única y exclusivamente para resolver las solicitudes que se remiten por descongestión a los citados despachos de Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, y que están previstas en los artículos 2.º y 3.º del presente acuerdo.



**ARTÍCULO 2.º Remisión de solicitudes al Despacho 002 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.** El Despacho 001 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, remitirá seis (6) solicitudes identificadas con los radicados 08001-22-52-001-2019-80008-00; 08001-22-52-001-2020-00032-00; 08001-22-52-001-2020-00041-00; 08001-22-52-001-2020-00044-00; 08001-22-52-001-2020-00045-00 y 08001-22-52-001-2020-00047-00 al Despacho 002 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTÍCULO 3.º Remisión de solicitudes al Despacho 006 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.** El Despacho 001 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, remitirá doce (12) solicitudes identificadas con los radicados 08001-22-52-001-2020-00048-00; 08001-22-52-001-2020-00049-00; 08001-22-52-001-2020-00051-00; 08001-22-52-001-2020-00071-00; 08001-22-52-001-2020-00074-00; 08001-22-52-001-2020-00076-00; 08001-22-52-001-2020-00077-00; 08001-22-52-001-2020-00079-00; 08001-22-52-001-2020-00086-00; 08001-22-52-001-2020-00087-00; 08001-22-52-001-2020-00089-00 y 08001-22-52-001-2020-00090-00 al Despacho 006 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTÍCULO 4.º Remisión de las solicitudes digitalizadas por las Secretarías de Justicia y Paz.** La Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla se encargará de remitir las solicitudes digitalizadas referidas en los artículos 2.º y 3.º del presente acuerdo, a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz de del Tribunal Superior de Bogotá.

En el sistema SIERJU B.I., deberán registrarse las salidas de las solicitudes en la casilla denominada "Remitidos a otros despachos", y asimismo, los despachos que las reciban deberán incluirlas en la casilla "ingresos por descongestión".

**PARÁGRAFO 1.º** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a los intervinientes, las Secretarías de los Tribunales Superiores informarán por los medios digitales pertinentes a éstos y a sus apoderados la medida adoptada en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.º** En la remisión virtual de las solicitudes se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de solicitud, código de identificación de la solicitud, identificación de los intervinientes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

**PARÁGRAFO 3.º.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla en coordinación con el Despacho 001 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla priorizarán la digitalización de la solicitud identificada con el radicado 08001-22-52-001-2019-80008-00 del año 2019, para garantizar la remisión digital del expediente al tribunal receptor.

**ARTÍCULO 5º. De los Consejos Seccionales de la Judicatura.** El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico supervisará y verificará el cumplimiento de esta medida y garantizará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el envío de todos los expedientes digitalizados, incluida la solicitud identificada con el radicado 08001-22-52-001-2019-80008-00 del año 2019, conforme a lo previsto en este acuerdo, con el respectivo protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, rendirá informes de seguimiento bimensuales de esta medida al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Rama Judicial – UDAE.

**ARTÍCULO 6.º Vigencia de la medida.** Esta medida estará vigente hasta que los Despachos 002 y 006 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, que ejercen la función de control de garantías, culminen las audiencias de las solicitudes remitidas por descongestión en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.º Devolución de los Procesos.** Una vez resuelvan las solicitudes, se devolverán digitalizadas a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, con el fin que sean objeto de reparto a los despachos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, que ejercen la función de conocimiento.

**ARTÍCULO 8.º** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

PCSJ/MMBD